

Señor(a) Juez
Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo - **Incidente de Regulación de Honorarios**
EXPEDIENTE: 11001333502720180024100
DEMANDANTE: Jairo Ivan Lizarazo Ávila
DEMANDADA: Mercedes Maria Buelvas de Sanchez

JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo al despacho a través del presente escrito, con el fin de presentar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en contra de la señora Mercedes Maria Buelvas de Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.763.705 esto con el fin de que se regulen mis honorarios profesionales.

I. HECHOS

Primero. El día 18 de marzo de 2004, suscribí con la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto consistió en *“(...) adelantar trámites administrativos y judiciales necesarios, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la revisión y reliquidación de la pensión por falta de factores salariales (...)”*.

Segundo. En el mencionado contrato, se acordó: *(...) El pago como honorarios profesionales equivalente al treinta por ciento (30%) de las sumas reconocidas por Cajanal, e igualmente las sumas adicionales reconocidas por el juzgado, serán para el contratista, en caso de adelantar proceso ejecutivo (...)*.

Tercero. En virtud del contrato de prestación de servicios, la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, otorgó poder al suscrito para promover demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tendiente a lograr la reliquidación pensional.

Cuarto: En ese sentido, por reparto el proceso le correspondió el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá; quien mediante fallo de fecha 19 de septiembre de 2007, accede a las pretensiones de la demanda, ordenando la reliquidación pensional, y consecuentemente los intereses de mora que trata el artículo 177 del C.C.A.

Quinto: De conformidad al poder conferido, el suscrito solicitó mediante derecho de petición el cumplimiento del fallo ante Cajanal.

Sexto: Cajanal mediante Resolución PAP 053073 del 17 de mayo de 2011, dio cumplimiento al fallo judicial, reliquidando la pensión de mi mandante, incluyendo en nomina de agosto de

2011 el pago, pero, dejando pendiente el pago de los intereses de mora que trata el artículo 177 del C.C.A.

Séptimo. Ante la demora de la entidad para el cabal cumplimiento del fallo, esto es, para el pago de los intereses moratorios, la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, otorgó poder al suscrito el 8 de febrero de 2018, para que presentara demanda ejecutiva.

Octavo. La demanda correspondió por reparto a este despacho judicial, quien, en proveído del 30 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago en contra de la entidad y reconoció personería al suscrito apoderado.

Noveno: Mediante acuerdo conciliatorio de fecha 25 de marzo de 2021, se aceptó la suma de \$7.888.234,37.

Décimo: La entidad emitió resolución RDP 011043 de 03 de mayo de 2021, mediante la cual daba cumplimiento al fallo.

Décimo primero: Posteriormente, la entidad emitió resolución SFO 000943 del 6 de julio de 2021, mediante la cual ordena el pago de los intereses en cuantía de \$7.888.234,37.

Décimo segundo: El despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, resolvió la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme la Orden de pago presupuestal SIIF N° 238480421, en la cual se informó la consignación de \$7.888.234,37, a la cuenta de ahorros N° 602-732332-48 del Banco Bancolombia de titularidad de la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ.

Décimo tercero: Advierte el suscrito que, pese a que la entidad conoce los canales de notificaciones del suscrito apoderado, y de la parte actora, dado que reposan en el acápite de notificaciones de las peticiones presentadas ante la entidad, esta NÚNCA notificó al suscrito de los mentados actos administrativos, y desafortunadamente solo hasta esta instancia, el suscrito se enteró del pago total.

Décimo cuarto: Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas hasta este punto, el suscrito envió al domicilio¹ de la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, el día 18 de marzo de 2022, carta de cobro de honorarios profesionales, conforme se demuestra con la guía N° 9138335725, siendo recibida el día 19 de marzo de 2022, sin obtener respuesta hasta la fecha.

II. PETICIONES

Primero. Solicito a este despacho se regulen mis honorarios profesionales derivados de la representación judicial ejercida a favor de la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ

¹ Domicilio identificado como calle 42 D No 27 A- 61 / Apto 202, Barrio La soledad- Bogotá.

Segundo. Se ordene a la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, a cancelar de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales, el 30% del valor reconocido por FOMAG.

Tercero. Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, a pagar intereses moratorios que trata el artículo 1617 del Código Civil, desde la inclusión en nómina de la resolución que dio cumplimiento al fallo hasta el pago total de la obligación.

Cuarto. Que la providencia que resuelva la presente controversia preste mérito ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para confirmar la validez jurídica de los hechos y pretensiones que Invoco en el presente escrito, me permito citar como normas aplicables al caso en concreto, las siguientes:

- Código civil: Artículos 2142, 2143, 2144, 2184.

Ahora bien, tal como consta en los documentos allegados con el presente escrito, suscribí con la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, contrato de prestación de servicios profesionales con todas las formalidades que exige la ley, cumpliendo a cabalidad y profesionalismo dicho mandamiento; del mismo modo, otorgó poder especial, amplio y suficiente al suscrito con el fin de ser representado ante este despacho y, así lograr el cumplimiento a los fallos.

De allí que, la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la gestiones realizadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en El artículo 76 del C. G. P, el cual prevé: ***“(...)podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho”*** (negrilla y subrayado del suscrito)

Respecto al contrato de mandato, los artículos 2142 y 2143 del Código Civil han señalado que, *“el mandato es un contrato en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”*; y el artículo 2184 ordinal 3°, precisa que en estos asuntos el mandante está obligado entre otras cosas, a pagarle al mandatario *“(...) la remuneración estipulada o la usual”*. y sea dicho de paso que: *“(...) La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general mandatario”*; *“El mandato puede ser gratuito o*

remunerado. La remuneración es determinada por convenio de las partes”; “Es de la naturaleza del mandato judicial el pagar honorarios al mandatario. No es así cuando se trata de otra clase de mandatos civiles, en que no existe la susodicha costumbre (...)”.

Bajo el contexto normativo expuesto, tenemos que, en el presente asunto que en el contrato de servicios profesionales suscrito por este apoderado y la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, en la cláusula 3° se acordó que: “EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA, como Honorarios profesionales el Treinta (30%) de las sumas reconocidas por FOMAG, e igualmente las sumas adicionales reconocidas por el juzgado serán para el contratista, en caso de adelantar proceso ejecutivo.”

En tal sentido, mi poderdante me otorgó poder especial, amplio y suficiente, para que iniciara y llevara hasta su terminación, todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, ello con el fin de obtener la reliquidación de su pensión con la inclusión de todos los factores salariales; del mismo modo, me facultó para solicitar el cumplimiento de los fallos judiciales y, consecuentemente para realizar las gestiones pertinentes para su pago.

Al situarnos en el caso en concreto, y bajo la premisa normativa de que el contrato es ley para las partes, en este asunto debe de cumplirse lo pactado en su momento; es decir, sí el suscrito mediante sus conocimientos técnicos sobre el tema, realizó todo lo necesario para obtener la reliquidación pensional, y a su vez, el pago de dicha reliquidación y los **intereses moratorios** en efecto de se configuró, no cabe duda que la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, está en la obligación de realizar el pago de los honorarios pactados.

Sea esta la etapa procesal para resaltar que, los trámites realizados, implican una serie de actividades conexas, complementarias, exógenas, etc., como son las que atañen a la actividad mental del profesional, la aplicación de su experiencia, sus conocimientos en la materia, consulta, pensamiento, pasos y acciones, todas ellas reflejadas en el resultado final del procedimiento favorable de los intereses y pretensiones planteadas por el profesional a favor de su poderdante.

Para determinar las sumas a pagar por concepto de honorarios, se debe entonces revisar que, “una vez comprobada la remuneración usual el juzgador lo concretará o liquidará para el caso, en atención a la naturaleza, cantidad, calidad e intensidad u otros aspectos pertinentes relativos a las gestiones cumplidas, y si es necesario deberá asesorarse de un experto (...)”²

De consiguiente, si como acontece en el caso de los autos, un abogado ha prestado sus servicios, corresponde entender que se le deben los usuales honorarios en consideración a la índole, calidad e intensidad de las labores cumplidas. Por lo tanto, si para esta hipótesis los contratantes disputan ante la justicia en torno a la existencia y monto de los honorarios, el juzgador ha de definir en primer término si estos en verdad se causaron para luego determinar su valor. La causación dependerá de que se demuestre en el plenario la prestación de servicios, mientras que la fijación de la cuantía requerirá del establecimiento de la remuneración usual, esto es, lo que acostumbra los abogados, cuya prueba deberá efectuarse con apoyo en testimonios en documentos auténticos como pueden ser las tarifas definidas con aprobación del ministerio de Justicia, por los colegios respectivos.

² Sentencia del 10 de Dic/1997. M.P. Dr. Francisco Escobar Henríquez – Sala de Casación Laboral.

El Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta³, consideró en estos asuntos que:

En estricto sentido, la regulación de los honorarios corresponde a la gestión adelantada por el profesional del derecho en el proceso... desde su inicio hasta la notificación de la providencia que reconoció al nuevo apoderado designado por el municipio demandado.

Por su parte, el Código Civil establece que el contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo que sólo puede ser invalidado por mutuo consentimiento de los contratantes o por causas legales, en este evento, mediante sentencia judicial. Igualmente, el ordenamiento prevé que los contratos son obligatorios en cuanto a ellos pertenece por su esencia, naturaleza y lo especialmente pactado.

Entonces señor Juez, con las pruebas que anexo a este proceso se comprobará que no hubo negligencia de mi parte, toda vez que cumplí a cabalidad y profesionalismo con el mandato expresado en el contrato de servicios profesionales suscrito con el demandado y, que por tal razón, se deben regular los honorarios pactados, apoyando mis argumentos ante la actuaciones de mala fe de la señora MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ, omitiendo que fue mis gestiones las que contribuyeron a la reliquidación pensional que hoy disfruta y los intereses moratorios, sin que yo obtenga la remuneración por las actuaciones judiciales y representación de los intereses conforme al contrato de prestación de servicios y el poder legalmente conferido.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Carta de cobro de honorarios.
3. Constancia de guía N°9138335725
4. Téngase en cuenta, las documentales aportadas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y las documentales del proceso ejecutivo, esto es, poderes, demandas, asistencia a audiencias y anexos obran en su despacho, pero que se hacen necesarios resaltar.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta, Auto No. 2011-00059/22906 del 31 de enero de 2018, C.P Milton Chávez García.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la calle 72 No 9-55, oficina 301. Teléfono: 4841310 – Correo electrónico: ejecutivosacopres@gmail.com

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch at the top and several vertical, wavy strokes below it, resembling the letters 'JIA'.

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
EXP 1647 / D.A.

Handwritten signature/initials

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, quien se denominara APODERADO y MERCEDES M. VAUQUETA DE S. quien se denominara el PODERDANTE igualmente mayor de edad y vecino (a) de BOGOTÁ, identificado (a) como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera; OBJETO. El APODERADO se obliga para con el (la) PODERDANTE a adelantar todas las gestiones administrativas o judiciales necesarias, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de: RENOVACION PENSIONAL, PAGO DE

RETROACCION INDEXACION E INTERESES MORATORIOS Y/O COSTAS.

Segunda: - El PODERDANTE se compromete a suministrar al APODERADO, todos los documentos y datos que esté considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, por lo tanto el responde por su AUTENTICIDAD ante la ley, y manifiesta no haber iniciado personalmente, o por intermedio de apoderado, acción alguna por el mismo concepto del objeto de este contrato.

Tercera: - El (La) PODERDANTE se obliga a pagar al APODERADO, como Honorarios profesionales el Treinta (30%) de las sumas reconocidas por CAJANALIVA e igualmente las sumas adicionales reconocidas por el Juzgado serán para el apoderado, en caso de adelantar proceso ejecutivo.

Cuarta: - El APODERADO queda autorizado a descontar de las sumas reconocidas y cobradas, el valor de los honorarios pactados en la cláusula anterior, con prelación a cualquier otro compromiso ajeno a este contrato. Por celebrarse el presente contrato bajo la modalidad de CUOTA LITIS, y al ser eventual que las pretensiones de la demanda no se resuelvan favorablemente, ó la entidad demandada ya las haya reconocido, no se causara suma alguna por conceptos de honorarios.

Quinta: - Las partes establecen para los efectos legales del presente contrato, la ciudad de Bogotá, como domicilio contractual.

Sexta: - El PODERDANTE deberá cancelar al APODERADO, la suma de \$ 100.000, los cuales serán pagados a la firma de los poderes, para costear el desarchivo y fotocopiado del expediente en CAJANAL, el costo del liquidador que realiza las operaciones aritméticas (liquidación de la demanda), gastos de papelería y fotocopiado de solicitudes administrativas y demanda, vigilancia del proceso a lo largo de la gestión, sistematización y demás trámites. Igualmente deberá cancelar las expensas requeridas por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que pueden ascender a la suma de \$ 40.000 ó \$ 70.000, suma fijada a discreción del Magistrado Ponente, los cuales se consignarán en el Banco autorizado por el Tribunal o en la Secretaría del mismo, una vez admitida la misma por el TRIBUNAL respectivo. De la misma manera los honorarios quedaran causados con la sola presentación de la demanda, o petición administrativa.

Séptima: Las partes acuerdan mutuamente, que por ser este contrato pactado a CUOTA LITIS EL PODERDANTE se compromete a solicitar informe personalmente o vía telefónica de la gestión encomendada en la respectiva oficina del Abogado, de manera periódica.

Octava: Este contrato presta merito ejecutivo en cualquier ciudad del país donde este domiciliado el poderdante, y, en el evento de la revocación del poder, se cobrarán las sumas del pacto, más aquellas invertidas en las diligencias adelantadas.

Novena: Se deja constancia, que el término de duración del proceso, esta sometido a la gestión rápida de la Entidad demandada y de la Administración de Justicia.

Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, hoy 18 de MARZO del 2004

EL (LA) PODERDANTE

EL APODERADO

Handwritten signature: Mercedes M. Vauqueta de S.
C.C. 25463705

Handwritten signature: Jairo Iván Lizarazo Ávila
JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
C.C. 19'456.810 de Bogotá
T.P. 41 146 del C. S. De la J.

DIR. CL: 4272715-61 DP-202

Tel. 2449405



✓ *Guillermo Escobar*



COMISION DE CALIFICACION DE NOTARIOS DE CALIFORNIA

Guillermo Escobar

Profesional No. _____

25763709
Notario se identifica con la copia de su licencia

Guillermo Escobar

El presente es un documento que se ha otorgado en presencia de mi

PRESENCIA DE MI PERSONAL

Bogotá, 16 de marzo de 2022

Señor(a):
 MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ
 CLL. 42 # 27 A - 61, APTO. 202
 4592419 - 3108542308
 Bogotá D.C.

Ref.: Requerimiento pago de honorarios Intereses

Respetado(a) Señor (a):

Comedidamente y teniendo en cuenta que a la fecha no se reporta la cancelación de honorarios generados por el pago a usted aplicado por el TESORO NACIONAL, el cual reconoció el pago por concepto de intereses moratorios y/o costas con ocasión al cumplimiento de fallo de la nulidad de reliquidación de pensión, me permito requerir, para que se ponga al día con esta obligación teniendo en cuenta que ya han pasado más cuatro meses.

Se le recuerda que los honorarios ascienden a:

| | |
|--|---|
| NOMBRE: MERCEDES MARIA BUELVAS DE SANCHEZ | |
| C.C. : 25763705 | Expediente: 1647_B |
| CIUDAD Bogotá D.C. | City 0 |
| Observaciones: | |
| PÉNDIENTE EXTRACTO - CLIENTE | |
| RESOLUCION: | |
| 7-feb-22 | |
| HONORARIOS INCLUSIÓN DEL MES DE | |
| LIQUIDACION POR INTERESES O COSTAS PROCESALES | |
| INTERESES | \$ 7.888.234,37 |
| INTERESES | \$ - |
| COSTAS | \$ - |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 7.888.234,37 30% \$ 2.366.470 |

| | | |
|-------------------------|-----|---------------------|
| HONORARIOS | 30% | \$ 2.366.470 |
| IVA | 19% | \$ 449.629 |
| TOTAL A CANCELAR | | \$ 2.816.100 |

Es importante aclarar que se generan honorarios profesionales teniendo en cuenta que los intereses son ordenados en sentencia emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como consecuencia de nuestro tramite.

En consideración a lo anterior, le recomendamos comunicarse de manera inmediata 3007113084 con el propósito que se concrete la cancelación de nuestros servicios profesionales.

Tómese atenta nota a la presente y sírvase acusar recibo de la presente.

Atentamente;



JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
Director

1647_B - JPB

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Derecho laboral y Administrativo

| | | |
|--|------------------------------|-------------------------|
| NOMBRE: | MERCEDES MARIA | BUELVAS DE SANCHEZ |
| C.C. : | 25763705 | Expediente: 1647_B |
| CIUDAD | Bogotá D.C. | City |
| Observaciones: | PENDIENTE EXTRACTO - CLIENTE | |
| RESOLUCION: | 7-feb-22 | |
| HONORARIOS INCLUSIÓN DEL MES DE | | |
| LIQUIDACION POR INTERESES O COSTAS PROCESALES | | |
| INTERESES | \$ 7.888.234,37 | |
| INTERESES | \$ - | |
| COSTAS | \$ - | |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 7.888.234,37 | 30% \$ 2.366.470 |

| | | |
|-------------------------|------------|---------------------|
| HONORARIOS | 30% | \$ 2.366.470 |
| IVA | 19% | \$ 449.629 |
| TOTAL A CANCELAR | | \$ 2.816.100 |

LIQUIDÓ: JPB

FIRMA CLIENTE

CC.

FECHA :

| | | | |
|--|---------------------------------------|---|-------------------------------------|
|  9138335725 | | Fecha: 18/03/2022 17:37 | |
| DOCUMENTO UNITARIO | | | |
| No. Remisión SE0000042885225 | | Guía Retorno Sobreporte | |
| B. Seguridad | | | |
| PESO Kg 1.00 | VOL -- | T.E NORMAL | M.T TERRESTRE |
| 0000 | | Total PZ 1 | VA A Cobrar \$ 0 |
| 10 | A04 Zona carga M1 | D70 Zona Documento M1 | |
| DIR: CALLE 42 #27A-61 APTO 202 BRR LA SOLEDAD --- BOGOTA--- | | | |
| Recibo a conformidad / observaciones en la entrega: | | | |
| <i>Nohora Gonzalez</i> <i>312124640</i> | | | <i>19 MAR 2022</i> VALERO |
| DCS-CL-UNIA-19/18 2011 | | | |
| Fecha Entrega: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> : <u> </u> : <u> </u> | | | |

| INTENTOS DE ENTREGA | | |
|---------------------|-------------------|--------------|
| FECHA | CAUSAL DEVOLUCION | NOTIFICACION |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| DEVOLUCIÓN AL REMITENTE |
|-------------------------|
| |
| |
| |
| |